EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210024100
DEMANDANTE: JAVIER MÁRQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó solicitud. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que proveniente de la dirección electrónica leboomiglesias@hotmail.com se recibió el día 15 de octubre de 2021 a las 9:23 AM, por parte del endosatario en procuración de la parte demandante, abogado LUIS BOOM IGLESIAS, memorial en el cual aclara que en la demanda aportó documentales (registro único nacional de tránsito histórico de propietarios y registro único de tránsito vehicular) los cuales a su juicio, son suficientes para que la medida cautelar solicitada, hubiere sido decretada.

Pues bien, se tiene que, mediante auto calendado 25 de agosto de 2021, el Despacho negó medida cautelar e embargo de vehículo no se adjuntó documental alguna que acreditara fehacientemente que el vehículo automotor reúne tales características, las cuales deben ser relacionados en el oficio que comunica la medida, como la propiedad que posee el ejecutado del mismo, por lo que se exhortó al interesado a aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo.

Esgrimido lo anterior, se tiene que el certificado de tradición no reemplaza el Histórico vehicular aportado por el profesional del derecho, tal como lo afirma el mismo RUNT a través del siguiente link https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular en el cual aduce:

> *"AVISO LEGAL*
> *El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información."*

Lo expuesto en líneas precedentes guarda relación con lo aseverado por el Juzgado pues, el organismo de tránsito correspondiente es el encargado de reportar la tradición del dominio de los vehículos automotores ante el Registro Nacional Automotor, y si ellos no lo hicieren en los términos que legalmente están destinados, podría darse el caso que el Runt tuviera información desactualizada de determinado vehículo, siendo esta la razón por la cual se le exigió el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO, documento idóneo para

acreditar la propiedad de un vehículo automotor, de conformidad con el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito y el parágrafo único del artículo 922 del Código de Comercio, documental que hasta la fecha no ha sido aportada.

En virtud de lo anterior, el Despacho negará por segunda vez el decreto de la medida cautelar de vehículo solicitada, exhortando a la parte demandante y a su endosatario en procuración, a que alleguen certificado de tradición actualizado del vehículo de placas RDQ002 con expedición no mayor a 1 mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por segunda vez el decreto de la medida cautelar de vehículo solicitada, y en consecuencia, exhortar a la parte demandante y a su endosatario en procuración, a que alleguen certificado de tradición actualizado del vehículo de placas RDQ002 con expedición no mayor a 1 mes, para proceder nuevamente a estudiar la solicitud de medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 982-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 76 de fecha 3 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO